CHARLA TÉCNICA

ÚLTIMAS NOVEDADES EN MATERIA LABORAL: SENTENCIA DE LOS TRABAJADORES INTERINOS/TEMPORALES Y CONTROL HORARIO

Fecha: 25 de octubre de 2016
Lugar: FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL. MURCIA

9:15h	**TENGO TRABAJADORES TEMPORALES/INTERINOS, ¿ ME AFECTA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO?.** Ponentes: *Temporales Régimen General*. D. Andrés Sánchez Gómez. Secretario General de FREMM. *Interinos Funcionarios.* D. Angel Hernández Martín. Doctor y Abogado en Derecho.

INTERINOS FUNCIONARIOS.

NOTAS SOBRE LOS RECIENTES CRITERIOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO POR EL TJUE EN DOS SENTENCIAS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

1ª STJUE 14/9/2016, ASUNTO C-16/15 PÉREZ LÓPEZ/SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Analiza si existe abuso en la utilización sucesiva de contratos estatutarios eventuales y si procede indemnización a la finalización de los mismos.

El tribunal declara:

1º Que es contrario a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, la utilización de sucesivos nombramientos eventuales, cuando las necesidades son permanentes y estables.

2º Que también es contraria a la referida Directiva que no exista obligación de crear puestos estructurales que permitan proveerlos con personal interino.

3º Que la posibilidad de finalizar un nombramiento de duración determinada con liquidación y efectuar un nuevo nombramiento puede ser conforme con la Directiva mencionada, siempre que no menoscabe el objetivo o efecto útil del Acuerdo, que consisten en establecer límites a la utilización de sucesivos contratos y relaciones de trabajo de duración determinada.

4º Finalmente, respecto a posibles indemnizaciones por finalización de relación de personal estatutario temporal eventual, el Tribunal se declara incompetente para solucionar dicha cuestión, ya que no hay trabajadores estatutarios fijos comparables a los que se les indemnice en caso de extinción de contrato.

2ª STJUE 14/9/2016, ASUNTOS C-184/15 Y C-197/15 MARTÍNEZ ANDRÉS/SERVICIO VASCO DE SALUD Y CASTREJANA LÓPEZ/AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

Analiza si es contrario a la Directiva 1999/70/CE, la normativa nacional que reconoce el derecho al mantenimiento de la relación laboral en los casos de utilización abusiva de sucesivos contratos laborales y no lo reconoce cuando se produce en relaciones sujetas al régimen de Derecho administrativo.

En los casos enjuiciados se trata de personal estatutario del Servicio Vasco de Salud, el primero, y de funcionario municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el segundo.

También se analiza si las consecuencias de la utilización abusiva de sucesivos contratos pueden reclamarse en el mismo proceso o en proceso independiente.

El tribunal declara:

1º Que la Directiva comunitaria exige que la legislación nacional establezca una medida eficaz sancionadora de los abusos cometidos respecto al personal estatutario y funcionarial, pero no tiene por qué ser la misma que para el personal laboral, siendo el juez nacional el que lo debe comprobar.

2º Que la norma comunitaria exige que en el mismo proceso se debata la existencia de la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada y la sanción o consecuencias que se deriven de ello.

Aplicando dichos criterios, los Tribunales españoles ya se han pronunciado sobre la cuestión, así:

- **Sentencia de 30 de septiembre de 2016 del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (SEDE DE SEVILLA), SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA Apelación 221/2016, Recurso 250/15 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla**, respecto a auxiliar administrativo del Servicio Andaluz de Salud con sucesivos nombramientos de naturaleza eventual desde el mes de diciembre del año 2011, con un carácter sustancialmente interrumpido hasta el último nombramiento producido el 1 de

marzo de 2015, resolviendo que *"reconocemos el derecho de la recurrente a ser mantenida en su puesto de trabajo de manera interina hasta en tanto no se proveyere de manera legal y reglamentaria y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Administración al respecto".*

- **Sentencia de 19 de septiembre de 2016 del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE VIGO**, que resuelve reclamación de personal estatutario temporal eventual del SERGAS, con las categorías profesionales de Técnico Auxiliar de Clínica y ATS/DUE, y todas ellas han desempeñado su trabajo en virtud de múltiples y sucesivos nombramientos eventuales para la cobertura de servicios determinados de seis meses o un año de duración desde el año 2008 resolviendo:

  1. Declaro que los sucesivos contratos de carácter eventual por "servicios determinados" suscritos sin solución de continuidad por las actoras constituyen fraude de ley, condenando al Sergas a estar y pasar por esta declaración.

  2. Declaro que las actoras, dado el carácter fraudulento de sus nombramientos temporales, ostentan la condición de personal indefinido del Sergas, asimilado al personal interino, a efectos de cobertura del puesto de trabajo, condenando al Sergas a estar y pasar por este reconocimiento, y a reconocer a las actoras la antigüedad que a continuación se detalla en el puesto que vienen cubriendo en virtud de los sucesivos contratos de servicios determinados.

  3. Declaro el carácter estructural de los puestos de trabajo desempeñados por las actoras, condenando al Sergas a estar y pasar por este reconocimiento, con todos los derechos inherentes al mismo.

De lo expuesto sobre las dos sentencias del TJUE mencionadas y las dictadas por Tribunales españoles se pueden hacer las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se establece el criterio a aplicar en el caso de sucesivos contratos de personal estatutario temporal eventual, cuando se usan de forma fraudulenta y continuada para atender necesidades estructurales.

SEGUNDA.- En esos supuestos el tribunal indica que la norma nacional debe establecer una medida eficaz de carácter sancionador para corregir los abusos, sin que proceda, en ningún caso, pronunciarse sobre el carácter de la indemnización, ya que no está prevista para el personal estatutario fijo.

Por ello, debe seguir aplicándose la doctrina de los daños y perjuicios, así como los efectos de la nulidad de la resolución administrativa de cese, que supondría la reposición del trabajador afectado en el puesto de trabajo en el que fue cesado indebidamente.

TERCERA.- La reclamación de las consecuencias del uso abusivo de la contratación estatutaria temporal tiene que hacerse en el mismo proceso donde se ha solicitado dicha declaración de uso abusivo.

CUARTA.- No se opone a la normativa comunitaria la finalización de un nombramiento estatutario temporal con liquidación y suscribir a continuación un nuevo nombramiento

estatutario temporal, siempre que dichos sucesivos nombramientos no sean abusivos.

Esto permite que se pueda hacer un nombramiento eventual sucedido de un nombramiento de sustitución y otro posterior de interino. Lo que se prohíbe es sucesivos nombramientos eventuales ocupando puestos de carácter estructural.

QUINTA.- La administración está obligada en cumplimiento de la directiva a crear los puestos estructurales, en los que se estén utilizando de forma abusiva sucesivos nombramientos eventuales, para permitir que puedan ser provistos con personal interino.

Murcia a 25 de octubre de 2016